

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27348 REAL DECRETO 2738/1981, de 19 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montroy (Valencia) de un inmueble de 3.750,59 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Real de Montroy (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta y nueve con cincuenta y nueve metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Real de Montroy (Valencia) de un inmueble de tres mil setecientos cincuenta y nueve con cincuenta y nueve metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, partida Les Forquetes o Rehent, que linda: Norte, Alfredo Vicente y acequia nueva; Sur, acequia nueva; Este, Alfredo Pepiña Pérez, y Oeste, carretera de Real de Montroy a Lombay.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27349 REAL DECRETO 2737/1981, de 19 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) de un inmueble de 327 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca pública.

Por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos veintisiete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca pública.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) de un inmueble de trescientos veintisiete metros cuadrados, sito en su término municipal, calle Salvador Cardells, linda: Derecha, entrando, Juan Nabas García y Antonio Marco; izquierda, calle en proyecto, y fondo, Vicente Ambou Soriano.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Biblioteca pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Cultura para los servicios de Biblioteca pública dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27350 REAL DECRETO 2738/1981, de 19 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria) de un inmueble de 408 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la actual Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatrocientos seis metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la actual Casa-Cuartel de la Guardia Civil de la citada localidad.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria) de un inmueble a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, de cuatrocientos seis metros cuadrados de superficie, con destino a la ampliación de la actual Casa-Cuartel de la Guardia Civil de la citada localidad, que linda: Norte, con finca matriz; Sur, con finca estatal destinada a Casa-Cuartel de la Guardia Civil; Este, con finca matriz, y Oeste, con finca matriz.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio ciento noventa, tomo ciento setenta y ocho, libro ocho, finca número quinientos noventa y dos, inscripción quinta.

El inmueble donado se destinará a la ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Burgo de Osma.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de ampliación de la actual Casa-Cuartel de la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27351 REAL DECRETO 2739/1981, de 19 de octubre, por el que se rectifica el Decreto 2094/1972, de 13 de julio, en virtud del cual se acordó aceptar la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ainsa (Huesca) de un inmueble.

Por Decreto dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, se acordó aceptar la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ainsa (Huesca) de un inmueble con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente el Ayuntamiento ha precisado que la superficie a donar es de tres mil treinta y seis metros cuadrados en lugar de los cinco mil treinta y seis iniciales, lo cual ha sido informado favorablemente por el Ministerio del Interior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo primero del Decreto dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, que quedará redactado así:

«Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aínsa (Huesca) de un inmueble de tres mil treinta y seis metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con huertos de don Manuel Oncins; Sur, con la carretera C-ciento treinta y ocho, de El Grado a Jaca, kilómetro cuarenta y seis, o carretera de Barbastro a Francia por Broto; Este, con vivienda del Médico, Centro de Higiene Rural y Puesto de Cruz Roja Española, y al Oeste, con solar propiedad del Ayuntamiento, cedido a su vez para residencia de ancianos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.»

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27352 REAL DECRETO 2740/1981, de 19 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Fuenterrabía (Guipúzcoa), zona de cocheras, en favor de su ocupante.

«Autobuses Interurbanos, S. A.» (INTERBUS), ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Fuenterrabía (Guipúzcoa), zona de cocheras, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de «Autobuses Interurbanos, Sociedad Anónima» (INTERBUS), con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Fuenterrabía, zona de cocheras, con una superficie de quinientos dieciocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, camino al barrio Marina; Sur, carretera de Fuenterrabía a Irún; Oeste, camino transversal desde el de Marina al de Irún, y Este, finca del señor Sarasola.

La parcela está destinada a cocheras, taller y vivienda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sn. Sn. III Fuenterrabía, al tomo mil ciento doce, libro ciento cincuenta y dos, folio doscientos dos, finca nueve mil doscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27353 REAL DECRETO 2741/1981, de 19 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Salvador Medina Villena se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla,

Ramiro de Maeztu, número nueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de quince mil trescientas sesenta pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Medina Villena, con domicilio en Melilla, calle Ramiro de Maeztu, número nueve, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Ramiro de Maeztu, número nueve, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, número once de la calle Ramiro de Maeztu; izquierda, número siete de la misma calle; fondo, número diez de la calle Palafox.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento treinta y dos, folio ciento sesenta y nueve, finca cuatro mil doscientos doce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de quince mil trescientas sesenta (15.360) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27354 REAL DECRETO 2742/1981, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de tres mil trescientos metros cuadrados con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Dicho Ayuntamiento, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en el mismo término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de tres mil trescientos metros cuadrados de superficie, sito en Cervatos de la Cueva (Palencia), paraje denominado «Las Eras» que linda: Norte, con carretera de Villalba; Sur, Domingo Vallejo; Este, camino y al Oeste, Abundio Borge.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.